

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal  
de San Martín Texmelucan, Puebla.  
Folio: 210438622000062.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-1412/2022.

En quince de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta al comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a quince de agosto de dos mil veintidós.**

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha doce de julio del dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lista, el día diecinueve de julio del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles, así como el periodo vacacional de este Instituto, el agraviado tenía hasta el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha doce de julio del dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo

172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*FJGB/mpr*